

Dudas sobre el desenlace del *Poema de Mio Cid*.

Un «nuevo» texto de Menéndez Pidal.

Jesús Antonio Cid

Universidad Complutense / Fundación Ramón Menéndez Pidal, Madrid

El último cantar del *PMC*, ¿pone en escena un procedimiento judicial formal, una ordalía o juicio de Dios, o se trata más bien de un simple duelo vindicativo y de honra?

La cuestión fue planteada por el medievalista portugués Paulo Merêa en 1960, y dio lugar a una cortés polémica con R. Menéndez Pidal. Un último acto de esa polémica, que ha permanecido inédito y damos a conocer ahora, permite perfilar mejor los elementos básicos de la discusión.

Antes de nada, recordemos unos hechos bien sabidos, comenzando por unas simples cifras. El Poema consta de 3730 versos, sin contar, claro está, los que corresponderían a los folios perdidos, ni los que en ediciones modernas se imprimen como «duplicados».

De los tres cantares en los que tradicionalmente se divide el poema, los dos primeros, el del «Destierro» y el de las «Bodas», son de extensión muy similar, entre c. 1100 y c. 1200 versos. El tercero es, en términos relativos, considerablemente más largo, 1453 versos. Por otra parte merece considerarse, y objetarse, el título con que se designa ese tercer cantar: «La afrenta de Corpes». Cualquier lector sin prejuicios podría pensar que ese título no da cuenta adecuadamente del contenido de ese tercer cantar. Descontando los primeros 260 versos, que tratan del afianzamiento del dominio del Cid en Valencia, el episodio de Corpes ocupa c. 360 versos, es decir una exigua cuarta parte, mientras que las Cortes de Toledo y el reto de los vasallos del Cid a los de Carrión, abarca más del doble, 810 versos. Una vez resuelto el triple combate a favor del Cid, el poema acaba rápidamente, en 20 escasos versos más.

La fácil conclusión es que las Cortes de Toledo y los duelos son lo que al poeta del Cantar le pareció de mayor relevancia, y que esos episodios son el

deliberado y natural desenlace del poema. Episodios que transcurren en el espacio temporal de muy pocas horas focalizan la acción y reciben muy superior atención que la que merecen periodos de largos años de la vida del héroe.

La reparación que obtiene la honra del Cid, y la glorificación final con el anuncio de los nuevos y regios esponsales de sus hijas, dan la vuelta a la situación inicial del destierro, al desamor del Rey Alfonso, y por supuesto al agravio de los infantes de Carrión, por no hablar de subtemas de importancia no menor, como la humillación de la nobleza leonesa, y de los mestureros que se habían opuesto al Campeador. El poeta del Cantar concluye su obra en forma climática; y no se alcanza a entender que una parte sustancial de la crítica cidiana defienda lo contrario, es decir que ese desenlace sería más bien un «anti-climax». Lo que sí sería evidentemente inconcebible es que el Poema hubiera concluido con la afrenta de Corpes.

Es ya un lugar común, como sostuvo Menéndez Pidal y gran parte de la crítica posterior (naturalmente, la crítica no «neoalcibiadesca»), destacar como singularidad notabilísima del Cantar el hecho de que el héroe recurra para recobrar su honor no a la venganza sino a un procedimiento judicial, en donde es el rey quien actúa como juez en última instancia, y en donde el Cid renuncia a tomarse la justicia por su mano y delega en unos vasallos cualificados el reto a sus ofensores, de acuerdo con las leyes acatadas por todos. Ello contrasta fuertemente con lo que es la norma en la epopeya germánica y francesa, o incluso en la propia épica española anterior, tal como se refleja en la gesta de los *Infantes de Lara*, donde la venganza es el primer motor de la acción de los personajes principales.

Para llegar a esa concepción de la novedad radical del Cid, un héroe que renuncia a la venganza y prefiere una acción legal, Menéndez Pidal se basaba en el trabajo célebre de un historiador de las instituciones jurídicas, Eduardo de Hinojosa, quien había publicado en 1899 su estudio «El derecho en el *Poema del Cid*», en el *Homenaje a Menéndez y Pelayo*. A los datos de Hinojosa Menéndez Pidal añadió de su propia cosecha sustanciales ampliaciones y un pormenorizado análisis de los episodios en cuestión.

Pidal defiende que en el duelo entre los vasallos del Cid y los Infantes de Carrión se produce un caso idéntico al del reto o *riepto* regulado por el *Fuero Real*, las *Partidas* y otros ordenamientos. Es decir se trata de una ordalía o juicio de

Dios, desarrollado de acuerdo con un verdadero proceso judicial. Los retos tienen por objeto probar la culpa y delito de los infantes, y eso es lo que se consume cuando los del bando de Carrión se declaran vencidos o se retiran del campo.

En 1960, sin embargo, Paulo Merêa sostuvo un punto de vista muy distinto y, según él mismo, «heterodoxo». Lo hizo en un breve artículo publicado en la *Miscelânea de Estudos a Joaquim de Carvalho*, titulado «Relendo o Poema do Cid (Algumas notas acerca do duelo na história do direito)». Para Merêa, las dos primeras demandas o *rancuras* del Cid en las Cortes de Toledo, es decir el pleito de las espadas y el de los haberes, los 3.000 marcos de plata que dio el Cid como «axuar» a los infantes en Valencia, sí forman parte de un procedimiento judicial pleno, puesto que se concluyen con una sentencia formal pronunciada por los jueces, los alcaldes, que dan la razón al Cid y obligan a los infantes a devolver lo que se les pide. El tercer pleito, el más importante y que el Cid deja hábilmente para el final, es decir el de la deshonra, repudio y maltrato de sus hijas, debe sustanciarse en un reto a duelo con la finalidad de declarar traidores a los infantes. Ese tercer pleito es según Merêa de naturaleza distinta a los anteriores. Al final del duelo no se pronuncia ninguna sentencia ni se promulga condena alguna contra los infantes. Los infantes quedan con «gran viltanza», y los del Campeador salen «muy honrados», pero nada más. Si el juez hubiera declarado traidores a los de Carrión, ello tendría graves consecuencias: la condena a muerte o el destierro. Sin embargo, nada de eso ocurre. Para Merêa, en el episodio no hay un verdadero proceso de reto, un procedimiento judicial o proceso judicial. Lo que existe es un duelo de nobles que en el derecho hispánico tiene el carácter de duelo vindicativo y de honra, y no de ordalía o juicio de Dios, ni siquiera de medio de prueba, que es lo que define al proceso de reto. Lo que se sustancia es una cuestión de honra; sentimiento que sublima la idea de venganza, convirtiéndola en un desagravio pundonoroso. Al tener conocimiento del agravio de Corpes, el Campeador había exclamado: «De míos yernos de Carrión Dios me faga vengar!». Esa venganza es, sin más, el objetivo final del Campeador, aunque se revista de la forma de un proceso público y oficializado, pero sin convertirse por ello en un juicio de Dios ni un procedimiento de prueba. En conclusión: Juicio vindicativo y no Proceso de reto.

Un año después, en 1961, Paulo Merêa publicó una versión ampliada de su artículo, y con un título más sintético, “O Poema do Cid e a história do duelo”,

aparecido en el *Boletim da Faculdade de Direito*, de Coimbra. Además de ampliaciones sustanciales el nuevo artículo añadía un largo apéndice con varias «Notas» que procuraban precisar los conceptos jurídicos de Reto y desafío, Duelo y vindicta, el duelo ordálico, y trazar los orígenes del proceso de reto, y del duelo moderno.

Menéndez Pidal conoció solo la versión previa y más breve, de 1960, y se apresuró a publicar una réplica que aparecería en 1962 en los estudios dedicados a Manuel García Blanco: «Una duda sobre el duelo en el *Poema del Cid*».

Don Ramón declara haberse sentido impresionado por el bien trabado razonamiento del medievalista portugués, pero estima que su conclusión es insostenible. Para Pidal las tres reclamaciones son de igual índole y las tres exigen una sentencia. En la sesión de la corte judicial los jueces o alcaldes dan sentencia sobre la rencura o demanda de las espadas y sobre las de los haberes. Pero la demanda tercera es de más gravedad:

La rencura mayor non se me puede olvidar
Oídme toda la cort e pésevos de mio mal,
Ifantes de Carrión que me desondraron tan mal,
a menos de riebtos non los puedo dexar

Estos *riebtos* que darán derecho o justicia al Cid ofrecen todos los caracteres específicos del reto; tienen por objeto probar una culpa o delito de los infantes. Los retadores Pero Vermudoz y Martín Antolinez lo exponen claramente:

Riebtote el cuerpo por malo e traidor
por fijas del Cid don Elvira e doña Sol;
Por quanto las dexastes menos valedes vos
En todas guisas más valen que vos
Tú lo otorgarás a guisa de traidor

... al partir de la lid por tu boca lo dirás
que eres traidor e mintist de quanto dicho has

El rey confirma el carácter de duelo u ordalía como prueba jurídica que implica sentencia: si los de Carrión no acuden al duelo quedarán ipso facto condenados

Quien no viniere al plazo pierda la razón
Desí sea vencido y escape por traidor.

Celebrados los tres duelos, los infantes al declararse públicamente vencidos pronuncian su sentencia; sentencia que se hace firme mediante la confirmación de los fieles del duelo.

Ferran González dixo: vencido so;
Atorgáronselo los fideles, Per Vermudoz lo dexó.

Los infantes por propia confesión quedan infamados con la victoria del Cid

Por malos los dexaron a ifantes de Carrión
Grand es la viltanza de ifantes de Carrión

Viltanza es vileza, infamia, y *malos* es sinónimo de traidores.

Menéndez Pidal que conocía a Paulo Merêa desde antes de la guerra civil, le envió separata de su artículo y Merêa respondió con una larga carta de siete páginas, matizando pero reafirmando su posición. Don Ramón, a su vez, escribió otra larga respuesta, y anunció a su amigo portugués, la intención de publicar ambas cartas, que contenían las argumentaciones finales de ambos. Merêa sin embargo rogó a Pidal que esperase hasta que apareciera un breve artículo que tenía en prensa en el *Boletim da Faculdade de Direito*, de Coimbra. El artículo era en realidad la misma carta que le había dirigido el 11 de enero de 1963, pero con una redacción más cuidada:

Ese artigo —meia duzia de páginas— é, com pequenas variantes, a reprodução da minha carta, e como tal o apresento aos leitores do *Boletim*. Como ao redigir-lo pus nel mais cuidado do que na referida carta, ser-me-ia grato que Vossa excellenza de preferencia a publicar o texto epistolar, fizera alusão ao artigo.

En efecto Pidal, hizo caso a su colega, y en su original anotó: «Réplica no publicada a la carta de Mereia. Me escribe que no la publique hasta que me envíe su folleto impreso».

El artículo de Merêa apareció finalmente, en 1963, pero Menéndez Pidal, ya muy al final de su vida, nunca publicaría su réplica.. Se conserva su original manuscrito, cuatro páginas de apretada caligrafía llenas de tachaduras y correcciones, y una copia mecanografiada en 6 folios, también con abundantes correcciones.

El escrito de Menéndez Pidal contiene, creo, sus penúltimas páginas dedicadas al *Cantar de Mio Cid*, una obra que le había acompañado desde su juventud y a la que consagró buen número de libros y trabajos bien conocidos a lo largo de más 65 años

He dicho penúltimas, porque por las mismas fechas que escribía su contestación a las observaciones de Merêa, don Ramón publicaba su trabajo «Dos poetas en el *Cantar de Mio Cid*», y muy poco posterior es «Los cantores épicos yugoslavos y los occidentales. El Mío Cid y dos refundidores primitivos». En ambos trabajos se expone la tesis de la doble autoría del poema de Mio Cid. En esa tesis, más que con la prudencia de un *senior*, Pidal actuó como casi un provocador juvenil, y es bien sabido que esa tesis de la doble autoría, con un juglar de San Esteban que escribiría hacia 1105, y otro de Medinaceli que refundiría la obra hacia 1140 no ha logrado aceptación en la crítica cidiada. La tesis de las dos versiones la anticipó Pidal en un trabajo que casi nadie parece haber tenido en cuenta, aparecido en una enciclopedia la *Gran Enciclopedia del Mundo*, de 1960, y que Pidal envió a Merêa.

Paulo Merêa insistía, en su carta y en el artículo, en interpretar el duelo como *vindicta*, con lo que el *Poema del Cid* se integraba más naturalmente en el conjunto de los cantares de gesta franceses y españoles. Por otra parte, lleva a su molino la tesis de la doble autoría: las tres demandas no serían una creación simultánea sino que la tercera habría sido obra del segunda poeta, el de Medinaceli, quien a los dos procesos típicamente judiciares habría añadido un duelo de honra.

En la réplica inédita de Menéndez Pidal el párrafo inicial plantea ya lo esencial de la discusión, a la vez que da buena idea del tono cordial en que se desarrolló la polémica

Mucho agradezco su extensa carta en la que insiste en su manera de comentar los retos del poema «de un modo heterodoxo», esto es contrario a la común opinión expuesta magistralmente por Eduardo Hinojosa y desarrollada por mí. Debo

declarar que la heterodoxia de Ud. me era en principio agradable, viendo que el viejo cantar de Mio Cid podía ofrecer una primera muestra del duelo vindicativo de honra que solo comienza a documentarse en el siglo XIV. Nada, pues, me hacía difícil el cambiar de opinión, y aun tendría a gala el mostrarme convencido por quien sabe de las instituciones medievales mucho mas que yo. Por esto me siento contrariado al tener que insistir reafirmando la opinión corriente, aun reconociendo el valor el fundamento que Ud. tiene para su heterodoxia.

De las tres reclamaciones del Cid en las cortes de Toledo, la tercera tiene para Ud. un carácter diferente de las dos primeras y Ud. ve apoyada esta diferencia al observar que la tercera, la del reto de los infantes, es obra exclusiva del poeta de Medinaceli, pues entonces bien puede tener el carácter de un duelo de honra, diverso de los dos procesos anteriores típicamente judiciares. Pero este apoyo es engañoso, porque también la primera demanda, la de las espadas, debe de ser propia del mismo poeta de Medinaceli, ya que está hecha en vista de que las espadas serán las armas vengadoras en los duelos.

Avanzaremos también las conclusiones de don Ramón:

Es verdad que el poeta de Medinaceli sólo nos dice que los infantes quedaron por *malos*, con *gran viltanza*; no habla más de la pena que sufrieron. Y no era necesario que dijese cuál era pena, de todos sabida; pues no dice más el poeta en otros casos en que el decirlo parece mucho más necesario: más importante era el decir que el Cid recompensaba a los judíos por él engañados, y se contenta con anunciar un buen galardón 1436; anuncia con toda solemnidad un exvoto de los tambores almorávides, y luego no nos dice como ese voto se cumplió, 1664-69, y así otros ejemplos que en otra ocasión expuse para mostrar que la narración oral de los juglares tendía a ser lacónica, aun a riesgo de dejarla incompleta, caso que no ocurre en el relato del castigo de los infantes.

Muy larga ha resultado esta respuesta. Con ello he querido corresponder a la importancia de su carta, para mí tan valiosa por aclararme la penetrante suposición de Ud. con sugerencias de muy principal interés tanto para la historia del duelo como para la interpretación estética del Poema del Cid.

Reproducimos a continuación el texto inédito completo de R. Menéndez Pidal, y dos cartas de Paulo Merêa. El desarrollo pleno de las implicaciones de esta polémica y el examen de la documentación disponible y de la abundante bibliografía posterior habrá de quedar para nueva ocasión*.

* Cf. simplemente:

DEYERMOND, A., «The Close of the CMC: Epic Tradition and Individual Variation, *The Medieval Alexander Legend and Romance Epic: Essays in Honour of David J. A. Ross*, ed. Peter Noble, Lucie Polak & Claire Isoz (Millwood, NY; London, 1983), 11-18.

LACARRA, Maria Eugenia, *El "Poema de Mío Cid". Realidad histórica e ideología* (Madrid: J. Porrúa Turanzas, 1980), 77-86.

PAVLOVIC, M. J., & R. M. WALKER, «Román Forensic Procedure in the Cort Scene in the PMC», *BHS*, LX (1983), 95-107.

— «The implications of Pero Vermúdez's Challenge to Ferrando Gonçález in the PMC', *Iberoromania*, XXIV (1986), 1-15.

— «A Reappraisal of the Closing Scenes of the *Poema de Mío Cid*, I: The *Rieptos*; II: The *Duel*», *Medium Aevum*, LVIII (1989), 1-16, y 189-205.

— «"Asil creçe la ondra a mio Çid el Campeador": The Role of Minaya Álvar Fáñez in the *Poema de mio Cid*», en «*Al que en buen hora naçio*». *Essays on the Spanish Epic and Ballad... C. Smith* (1996), 115-127.

WALKER; Roger M., «The infantes de Carrión and the final duels in the PMC», *La corónica*, VI (1977/8), 22-25.

ZAHAREAS, Anthony, «The Cid's Legal Action at the Court of Toledo», *RR*, LV (1964), 161-172.

Es insatisfactoria, por deslavazada y confusa, la consideración de los aspectos jurídicos en los episodios finales del PMC que se expone en las «Notas complementarias» de la edición de A. Montaner, *Cantar de Mío Cid* (en la última versión que me es conocida: Barcelona: Galaxia Gutenberg, 2007).

Nueva discusión sobre el desenlace del Mio Cid♦

Mi querido y admirado amigo:

Mucho agradezco su extensa carta en la que insiste en su manera de comentar los retos del poema cidiano «de un modo heterodoxo», esto es, contrario a la común opinión expuesta magistralmente por Eduardo Hinojosa y desarrollada por mí. Debo declarar que la heterodoxia de Ud. me era en principio agradable, viendo que el viejo cantar de Mio Cid podía ofrecer una primera muestra del duelo vindicativo de honra que solo comienza a documentarse en el siglo XIV. Nada, pues, me hacía difícil el cambiar de opinión, y aun tendría a gala el mostrarme convencido por quien sabe de las instituciones medievales mucho más que yo. Por esto me siento contrariado al tener que insistir reafirmando la opinión corriente, aun reconociendo el valor del fundamento que Ud. tiene para su heterodoxia.

De las tres reclamaciones del Cid en las cortes de Toledo, la tercera tiene para Ud. un carácter diferente de las dos primeras y Ud. ve apoyada esta diferencia al observar que la tercera, la del reto de los infantes, es obra exclusiva del poeta de Medinaceli, pues entonces bien puede tener el carácter de un duelo de honra, diverso de los dos procesos anteriores típicamente judiciales. Pero este apoyo es engañoso, porque también la primera demanda, la de las espadas, debe de ser propia del mismo poeta de Medinaceli, ya que está hecha en vista de que las espadas serán las armas vengadoras en los duelos, 3189, 3192, 3643, 5657.

Las tres demandas o *rencuras* del Cid, tienen el mismo carácter: exigir un reparación jurídica, las dos primeras en un pleito civil, y la tercera en un pleito criminal, y las tres se litigan bajo la autoridad del rey, de la corte y de los jueces designados al efecto. La *rencura* de las espadas es otorgada o aprobada por los alcaldes, 3159, y el rey hace la entrega de las espadas reclamadas 3175-80. La *rencura* de los haberes es aprobada por los alcaldes, 3208-14, 3224-27, 3237, y por el rey, 3227. La *rencura mayor*, 3254, la de las heridas y el abandono de las mujeres, es una acusación de *alevosía o traición*, que el Cid entrega al *juicio de la Corte*, 3255, 3259, 3269. No puede dudarse que la tercera demanda es objeto de un proceso judicial como las dos anteriores. Justamente el Rey ha convocado la Corte en Toledo para dar su *derecho* o justicia al Cid, juzgando el agravio de que se queja el señor de Valencia, las heridas y el abandono de las hijas con deshonor para él y para el Rey; ésta es la única demanda inicial hecha por el Cid al Rey, sin que para nada se mencionen la reclamación de las espadas ni la de los haberes. Las heridas y el abandono de las mujeres es la gran injuria para juzgar la cual el Rey convoca no un tribunal corriente, la Corte ordinaria, sino un tribunal extraordinario, la *Corte pregonada*, convocando a todos los grandes vasallos de su reino, reunión magna que Alfonso solo pregonó otras dos veces durante su reinado, y esta tercera la reúne para que el Cid reciba *derecho* o reparación jurídica de los de Carrión, 3120-3134, no para que rehabilite su honra. Teniendo todo esto en cuenta no es posible pensar que los tres duelos finales del Poema tienen un carácter vindicativo de honor, sin carácter judicial.

♦ Biblioteca y Archivo Menéndez Pidal-Goyri, BibMP: 40-A. Original ms. autógrafo; y copia mecanografiada con correcciones.

El Cid no necesita una vana rehabilitación de su honra, en un simple duelo vacío de sentido razonable, midiendo sus armas, de igual a igual, con un ofensor, para al fin dejar indecisa la culpa o la razón de los duelistas. Él se siente deshonorado, pero tal deshonor es menos suya que del rey que casó las hijas abandonadas, 2910-11, 2941-52, 3149-50, por eso él no acudirá en persona al duelo para rehabilitarse, sino que lidiarán los suyos para obligar a los ofensores a confesar su traición. Digo además que el Cid no necesita afirmar su honra, porque el Rey, que es fuente de toda nobleza y honor, al comenzar la sesión de la Corte, dice al Cid, ensalzándole contra el bando carrionense: «maguer que a algunos pesa, *mejor sodes que nos*», 3116, y ese Rey siente como propio el agravio del Cid, 2954-67, 3031, 3040-42, y de antemano declara la culpabilidad de los infantes de Carrión, 3134, antes que la Corte juzgue; pero el Cid necesita que los infantes confiesen su delito y queden infamados como alevos traidores.

Los tres rieptos finales tienen carácter plenamente judicial, según fija la Partida VIIª 3º 1ª: «Riepto es acusamiento que face un fidalgo a otro, por Corte, porfazándol de la traición o del aleve que fizo». Es curioso ver con qué cuidado el poeta de Medinaceli refleja el ritualismo del reto en el siglo XII, muy poco distinto del vigente en el XIII. Según las Partidas el retador debe referir el mal hecho del acusado, añadiendo «que es traidor por ello o alevoso... et que *gelo fará decir*, o lo matará o lo echará del campo por vencido (VIIª 3º 4ª). Los tres retadores del Cantar llaman traidor al *retado*, le dicen que *vale menos*, y al fin *tú lo otorgarás*, 3350, *por tu boca lo dirás*, 3370, *fazer te lo he decir*, 3389. Se trata evidentemente de que el retador obtenga una prueba jurídica: la confesión del acusado. Si el retador es vencido y no logra esa confesión, él queda infamado, como mentiroso, y el retado queda libre de traición. Porque el retado, cada vez que el retador le diga *traidor* o *alevoso* debe responderle que miente, y si el retado muriere antes que el plazo del reto se cumpla, «finca su fama quita et libre de la traición o del aleve de quel reptaron et non empesce a él nin a su linaje, pues que desmintió a aquel quel reptaba, et estaba aparejado para defenderse» (VIIª, 3º 4ª), y «si el retado muriere en el campo et non se otorgare por alevoso o non otorgare que fizo el fecho de que fue reptado, muere quito del riepto» (VIIª, 4º 4ª). En el Cantar, un siglo más antiguo que las Partidas, los infantes retados de traición no responden que el retador miente, sino que son más explícitos y se alaban del hecho que se les imputa como traición declarándose honrados por el abandono de las hijas del Cid, 3299, 3360, 3381.

Las lides del reto en el Poema no tienen ningún carácter privado; tienen todo el carácter de un proceso judicial público y muy solemne. El Rey ante la Corte sanciona la validez de los retos los emplaza, los dirige, 391, 3465-66, 475-84; y después, cuando la Corte se disuelve, el Rey preside las lides, las regula, las mantiene en justicia y en derecho, 554-67, 3572-81, 3595-3602, 3604, y en algún caso declara la victoria el retador, 3688. Echa Ud. de menos, en una condena por traición, el veredicto de los alcaldes de la Corte. Pero es que la Corte ya se ha disuelto y las lides del reto tienen sus jueces especiales, que no se llaman *alcaldes* sino *fideles*, *fieles*, los cuales *otorgan* o dan fe de la confesión del vencido, 3645, 3670, 3692, pues el vencido es el que pronuncia su propia sentencia; al confesarse vencido, su delito queda probado y no hace falta más sentencia declaratoria, Confirmando el carácter estatal de las tres lides, el Rey toma para sí las armas de los vencidos en el campo, 3694, según disponen las Partidas, VIIª 4º 6ª, y el Fuero Real IVº 25º 11ª.

Nota Ud. que existe la necesaria proclamación del Rey una vez terminada la lid (3660), pero no cree que el Rey considere traidores a los infantes, pues el repudio de la mujer casada no lo considera el Fuero de Cuenca sino como un caso de «inimicitia» o de guerra privada entre las dos familias de los esposos. Pero yo me permito objetar, a modo de comentario de las costumbres en que encarna la concepción del poeta de Medinaceli,

que el hidalgo podía retar de traidor o alevoso a todo hidalgo que, sin previo desafiamiento, le hiera o le deshonre a él o a mujer de su familia (Part. VIIª, 3º 2ª y 3ª), y el repudio de las hijas del Cid lleva, por la forma deshonrosa en que fue hecho, y por las heridas, motivo plenamente jurídico para retar de traición o alevosía. Por esa deshonra el Cid podía hacer guerra privada de «inimicitia» o venganza (tema predilecto de la epopeya), pero el poeta de Medinaceli, guiado por el carácter de juridicidad que el Cid de la realidad daba a sus actos, hace que el Cid poético busque su venganza en la justicia del rey, y con eso logra mayor infamia de sus ofensores, pues el rey es el único que puede dar por traidor o alevoso en el reto a un hidalgo (Part. VIIª, 3º 2ª). La tramitación del riepto impide o suspende toda agresión entre las dos familias enemigas (Part. VIIª, 3º 4ª); los dos procedimientos similares son incompatibles. Es preciso tener esto presente para comprender el carácter trágico de la tercera demanda del Cid en la Corte de Toledo.

Por eso tengo que insistir en los versos 3483-84 en los que el Rey, al fijar el plazo para la lid del reto, amenaza:

quien non viniere al plazo *pierda la razón,*
desí sea *vencido y escape por traidor.*

Cree Ud. que la pena de traición, declarada por el Rey, era la desobediencia al plazo por él fijado, y no el incumplimiento o abandono del reto; pero en las Partidas vemos que al retado que no acude al plazo no se le condena por desobediencia al rey, sino por incumplir el reto, por lo cual, ipso facto, el rey puede darle por enemigo del retador, y por culpable del hecho que el retador le imputa, pues no vino a defenderse del reto, y como si fuese *vencido*, puede desterrarle como traidor (VIIª, 3º 2ª, 5ª y 9ª).

Es verdad, y este es el fundamento suficiente para dudar Ud. sobre si los duelos del Cantar tienen carácter jurídico o no, que el poeta, al final, no habla de que la sentencia del reto fuese pregonada, y solo dice que fue grande *la viltanza* de los infantes de Carrión y añade que pena tan grave merece el que afrenta a una buena señora, 3705-7; pero también añade que todo el condado de Carrión quedó pesaroso y abatido, 3697. Ud. recuerda también oportunamente que los infantes quedaron *por malos*, 3702; pero aquí es de notar que *malo* es sinónimo de *traidor* (*malo e traidor* 2681, 2722), y que los retadores retan a cada uno de los infantes *por malo e traidor*, 3343, 3442, o *por alevoso*, 3362, o *por alevoso, malo e traidor*, 338, o simplemente *por traidor*, 3371. En el siglo XIII había una muy clara distinción entre el *alevoso* (hidalgo contra otro hidalgo) y *traidor* (hidalgo contra su señor, ¿los infantes contra su suegro? ¿o contra el rey casamentero?) y la pena era distinta; el retado vencido por alevoso era desterrado y la mitad de su haber era confiscado para el rey, mientras el traidor era condenado a muerte y todos sus bienes eran confiscados por el rey (Fuero Real IVº 25º 15ª y 23ª); en el Fuero de Cuenca el traidor era solo expulsado de la ciudad y su casa arrasada hasta los cimientos. Los retadores del Poema denuestan también a los infantes de *menos valer*, pero este denuesto era menos grave, pues se aplica a la simple cobardía. 3334, lo mismo que el delito grave de las heridas y abandono de las mujeres, 32628, 3346, y el *menos valer* era solo un caso de infamia, en el que el infamado no es par de otro en Corte de señor, ni en reto, ni en lid, ni puede acusar, ni testificar en juicio, sin las otras penas de la alevosía o la traición. El poeta de Medinaceli sólo nos dice que los infantes quedaron *por malos*, con *gran viltanza*; no habla más de la pena que sufrieron. Y no era necesario que dijese cuál era pena, de todos sabida; pues no dice más el poeta en otros casos en que el decirlo parece mucho más necesario: más importante era el decir que el Cid recompensaba a los judíos por él engañados, y se contenta con anunciar un buen galardón 1436; anuncia con toda

solemnidad un exvoto de los tambores almorávides, y luego no nos dice como ese voto se cumplió, 1664-69, y así otros ejemplos que en otra ocasión expuse para mostrar que la narración oral de los juglares tendía a ser lacónica, aun a riesgo de dejarla incompleta, caso que no ocurre en el relato del castigo de los infantes.

Muy larga ha resultado esta respuesta. Con ello he querido corresponder a la importancia de su carta, para mí tan valiosa por aclararme la penetrante suposición de Ud. con sugerencias de muy principal interés tanto para la historia del duelo como para la interpretación estética del Poema del Cid.

APÉNDICE.

Dos cartas de Paulo Merêa

Coimbra 11-1-1963

Meu eminente Mestre e venerado Amigo

Escusado será dizer que não tinha conhecimento das páginas que V. Ex^a tão generosamente dedicou ao meu artiguelho sobre o duelo no Poema do Cid, aliás não teria deixado de lhe fazer a devida referencia ao reditar aquele estudo no *Boletim da Faculdade de Direito* de Coimbra. Teria mesmo aproveitado o ensejo para expender, com respeitosa venia, ás observações que V. Ex^a me pede.

Mentiria se não confessasse que as suas objecções me impressionaram, nem podria deixar de ser assim, tratándose de uma lição de tão eminente Mestre e profundo conhecedor do Poema que me atrevi a comentar deum modo heterodoxo.

O que sobretudo me obrigou a reflectir e a repensar foi a relutancia de V. Ex^a em aceitar que, das tres reclamações do Cid perante a assembleia de Toledo, a última possa ter um carácter distinto das duas primeiras. Voltei, pois, a ler com a maior atenção toda a passagem, mas, não obstante as semelhanças externas, uma vez mais me senti inclinado a atribuir à terceira querela um carácter diferente — aquele que busquei definir no meu artigo.

Trata-se, sem dúvida, dum ponto discutível, mas a conjectura de V. Ex^a (que eu desconhecia e que é tão sugestiva) duma redacção do Poema do principio do sec. XII, na qual, por mais ajustada à realidade histórica, não figurariam os reptos com que se encerra a redacção definitiva, vem, quer-me parecer, dar maior plausibilidade à minha interpretação. Por outras palavras: desde que as tres demandas não sejam uma criação simultanea, mas fácilmente se aceita que a terceira difira das outras duas na sua índole, isto é, que o «poeta de Medinaceli» tenha acrescentado aos dois processos tipicamente judicarios un duelo de honra revestido de formas judiciais.

Não seria isto o que se deu?

Continua a parecerme improvavel que, se o episodio dos reptos constituísse um verdadeiro proceso, o rei não pusesse em relevo, na passagem que V. Ex^a considera uma «sentença de prova», a pena que aos reus devia caber no caso de decairem na demanda.

Admito que bastaria, para o efeito, declarar o rei solenemente que os infantes seriam castigados como traidores, mas a verdade é que nem sequer essa declaração se encontra no Poema. Não posso com efeito, atribuir um tal alcance aos versos 3483/4 para os quais V. Ex^a chama a minha atenção. Essas palavras do rey não visam o resultado da contenda, mas sim as consequencias duma eventual revelia dos infantes — «quien no viniere al plazo...» — revelia essa que seria um caso nítido de traição, mas que não teve que ser aplicada.

Não é menos de estranhar, aos meus olhos, que, tratando-se duma condenação por traição, fecho dum pleito judiciário, o poeta — habitualmente tão pródigo em pormenores realistas — não tenha referido nem o veredicto dos alcaldes da corte, nem a proclamação do monarca [*Anotación de RMP*: «Esta no falta. V. carta del 12 enero»], nem o pregão da sentença, nem as consequencias desta, contentando-se com dizer que fo grande a *viltanza* dos de Carrión e que *por malos los dejaron*.

E em compensação afigura-se-me que estas palavras, com todo o seu contexto (Incluindo a moralidades dos versos 3706/7), se coadunam sem esforço com um duelo

de honra, tendo, é claro, sempre em conta que se trata duma forma embrionaria desta instituição.

Quanto ao preceito do Foro de Cuenca que V. Ex^a alega, parece-me, salvo o respeito devido, que não favorece a doutrina tradicional.

O repudio da mulher casada não é aí considerado nem tratado à luz do conceito de traição. A sanção legal não é a «perda da paz», com os seus latissimos e bem conhecidos efeitos, mais sim a *inimicitia* pura e simples. V. Ex^a, de resto, o reconhece quando diz, de acordo com a interpretação corrente desse texto, que o repudiante ficava «inimigo da familia da mulher» [*Anotación de RMP*: «El reto se suma con la enemistad y se sobrepone; mientras se tramita el reto hay tregua en la enemistad del retador y de sus parientes. *Part*, VII^a, 3^o, 4^a»].

Por outro lado — também segundo a doutrina corrente sobre a *inimicitia*, que entronca no artigo classico de Hinojosa e se abona com numerosas fontes—aquele estado de «inimizade» não tem relação com «o reto, acusação de traição ou aleive feita perante o rei».

O pressuposto da inimizade era, salvos casos excepcionais, um *diffidamentum*, que nada tem de comum com o repto, e a sua consequencia capital era a legitimade da vindicta familiar, a qual não exigia os requisitos formais do duelo.

Uma outea reflexão me ocorre ainda, e é que o carácter por mim atribuido ao duelo no Poema do Cid parece estar mais de acordó com o facto —de ha muito posto em destaque por V. Ex^a— de que o heroi do poema, renunciando embora à vingança, na forma bárbara propria da escola jogralesca, procurou no entanto um sucedáneo dessa vingança para desagravo da sua honra. Ora dentro da minhainterretação estamos sem duvida mais perto da vindicta, e portanto o duelo do Poema do Cid integrase, segundo ela, mais naturalmente no conjunto dos cantares de gesta espanhois e franceses.

Muito antes de escrever o meu artigo para a Miscelanea de homenagem a Joaquim de Carvalho, eu tnha por varias vezes, e con largos intervalos, abordado o episodio final do Poema do Cid, e a cada nova leitura a mesma impressão se repetia. Este facto concorre talvez para que eu me sinta tão aferrado ao meu modo de ver.

Ao insistir, pois, no meu pensamento, faço-o com absoluta sinceridades, e de modo algum movido pelo empenho de nao dar o braço a torcer.

Pelo contrario. Pergunto a mim proprio se não estarei vendo as coisas através de lentes deformadoras; e o facto de não ter logrado convencer V. Ex^a é fortissimo motivo para que eu entre em duvidas sobre a solidez da mina construcção!

Julgo ter correspondido o melhor que soube ao honroso pedido de V. Ex^a. Resta-me apenas pedir-lhe, por mina vez, encarecidamente que me releve a liberdade com que me exprimi e se digne crer na sinceriadde com que me confesso, uma vez mais,

De Vossa Exc^a
discípulo indigno e fervoroso admirador
Paulo Merêa

Coimbra 1-2-1963

Meu prezado e venerado Mestre:

Acuso a recepção da carta do dua 27 com que V. Ex^a me honra, e também do tomo da Colección Austral, que já possuia, mas do qual estimo deveras ficar com um exemplar oferecido por. V. Ex^a

Desvanece-me sobremaneira ver a atenção que lhe tem merecido as minhas desprentenciosas observações e, visto que V. Ex^a estava na disposição de me distinguir com a publicação da minha carta do dia 11, rogo-lhe que aguarde alguns días, pois tenciono enviar-lhe um curto artigo que enviei para a tipografia a fim de ser publicado na secção «Varia» do próximo volumen do *Boletim da Faculdade de Direito*, mas do qual espero conseguir muito brevemente uma separata antecipada.

Esse artigo —meia duzia de páginas—é, com pequenas variantes, a reprodução da minha carta, e como tal o apresento aos leitores do *Boletim*. Como, ao redigilo, pus nele mais cuidado do que na referida carta, ser-me-ia grato que V. Ex^a, de preferencia a publicar o texto epistolar, fizesse alusão ao artigo, extratando dele aquilo que entendesse.

Com todo o interesse fico aguardando o sabio juizo de V. Ex^a, que será mais uma preciosa lição para quem modestamente se confessa, uma vez mais, e com o maior respeito

de V. Ex^a,
discipulo e amigo muito grato
Paulo Merêa

Referencias

MENÉNDEZ PIDAL, R., «CID, Cantar de Mio», *Gran Enciclopedia del Mundo*, IV (Bilbao: Durvan 1960), cols. 4.200-4.224.

— «Dos poetas en el *Cantar de Mio Cid*», *Romania*, LXXXII (1961), pp. 145-200.

— «Una duda sobre el duelo en el *Poema del Cid*», *Strenae. Estudios de Filología e Historia dedicados al profesor Manuel García Blanco* (Salamanca: Universidad, 1962; Acta Salmanticensia, XVI), pp.15-19.

— «Los cantores épicos yugoslavos y los occidentales. El Mío Cid y dos refundidores primitivos», *III Congreso Internacional de la Sociéte Rencesvals*, Barcelona, 1-6 septiembre 1964. *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, XXXI (1965-1966), pp. 195-225.

MERÊA, Paulo, “Relendo o Poema do Cid (Algumas notas acerca do duelo na história do direito)”, *Miscelânea de estudos a Joaquim de Carvalho*, IV (Figueira da Foz: Biblioteca-Museu Joaquim de Carvalho,1960), 394-398.

— «O Poema do Cid e a história do duelo», *Boletim da Faculdade de Direito*, Coimbra, XXXVII (1961), pp. 87-116.

— «Sobre o duelo no *Poema do Cid*”, *Boletim da Faculdade de Direito*, Coimbra, XXXVIII (1962), pp. 234-241.